

TRIBUNAL ELECTORAL
26/08/2022
REGION DE VALPARAISO

## **RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCIÓN DIRECTIVA JUNTA VECINAL ISABEL RIQUELME COMUNA DE LIMACHE**

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral en respuesta a resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós del TER Valparaíso..

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

**I. T. E. R.**

Daniel Balboa Valenzuela, guardia de seguridad, socio de la junta de vecinos Isabel Riquelme (ex presidente comisión electoral), domiciliado para estos efectos en El Espino 659, población Orval, de esta ciudad, Limache, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 05 de agosto del año en curso en la Junta de Vecinos Isabel Riquelme, domiciliada en calle El Álamo N° 27, comuna de Limache y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2022 -2025.

### **HECHO N° 1.-**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El día de la elección la secretaria de la comisión electoral Srta. Yesenia Palomino Chacana, tomó la decisión de dejar votar e inscribir en el registro de socios a personas que a ese momento (05.08.2022) no eran parte de la institución.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues el llevar otras personas nuevas a votar por X candidato define una preferencia, lo cual, no permite garantizar la transparencia y el carácter democrático del proceso pues inclina la balanza hacia un lado u otro.

En esta materia se hace necesario mencionar que la Comisión Electoral, desde que inicia su trabajo electoral, queda a cargo del Registro de Socios con el objeto de actualizarlo, esto es, para incorporar a los nuevos socios y registrar los excluidos por renuncia, fallecimiento o cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal. Hecho lo anterior igualmente es de competencia de la comisión electoral confeccionar el Padrón Electoral o nómina con socios con derecho a voto así como el Padrón de quienes tenían derecho a ser candidatos, nada de lo cual se cumplió con eficiencia y esmero en este caso.

### **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 10 letra k) de la Ley 19418.

TRIBUNAL ELECTORAL
26/08/2022
REGION DE VALPARAISO

## **RECLAMACIÓN DE NULIDAD ELECTORAL EN CONTRA DE ELECCIÓN DIRECTIVA JUNTA VECINAL ISABEL RIQUELME COMUNA DE LIMACHE**

**EN LO PRINCIPAL:** Deduce reclamo de nulidad electoral en respuesta a resolución de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós del TER Valparaíso..

**PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita diligencias.

**TERCER OTROSÍ:** Medios de prueba.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

**I. T. E. R.**

Daniel Balboa Valenzuela, guardia de seguridad, socio de la junta de vecinos Isabel Riquelme (ex presidente comisión electoral), domiciliado para estos efectos en El Espino 659, población Orval, de esta ciudad, Limache, a V.S. respetuosamente digo:

Que, encontrándome dentro de plazo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 19.418, en armonía con lo señalado en los artículos 16 inciso segundo y 17 de la Ley 18.593, deduzco reclamo de nulidad electoral en contra del acto eleccionario realizado el 05 de agosto del año en curso en la Junta de Vecinos Isabel Riquelme, domiciliada en calle El Álamo N° 27, comuna de Limache y por el cual se eligió a la directiva de la entidad vecinal antes mencionada para el período 2022 -2025.

### **HECHO N° 1.-**

Fundo la presente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

El día de la elección la secretaria de la comisión electoral Srta. Yesenia Palomino Chacana, tomó la decisión de dejar votar e inscribir en el registro de socios a personas que a ese momento (05.08.2022) no eran parte de la institución.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues el llevar otras personas nuevas a votar por X candidato define una preferencia, lo cual, no permite garantizar la transparencia y el carácter democrático del proceso pues inclina la balanza hacia un lado u otro.

En esta materia se hace necesario mencionar que la Comisión Electoral, desde que inicia su trabajo electoral, queda a cargo del Registro de Socios con el objeto de actualizarlo, esto es, para incorporar a los nuevos socios y registrar los excluidos por renuncia, fallecimiento o cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal. Hecho lo anterior igualmente es de competencia de la comisión electoral confeccionar el Padrón Electoral o nómina con socios con derecho a voto así como el Padrón de quienes tenían derecho a ser candidatos, nada de lo cual se cumplió con eficiencia y esmero en este caso.

### **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 10 letra k) de la Ley 19418.

“k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. Ley 21146 La comisión electoral deberá desempeñar sus Art. 2 N° 3 a), b) funciones en el tiempo que medie entre los dos meses D.O. 27.02.2019 anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto eleccionario. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización”.

Además de lo dispuesto en el punto N° 2. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, del MANUAL DE ELECCIONES PARA JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 19.418, publicado en la página <https://ley21146.msgg.gob.cl/>

Que reza: “A la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha, lugar y hora en que se realizará la elección. Asimismo, quedará a cargo del libro de registro de socios, para actualizarlo, es decir, deberá inscribir a los nuevos socios y registrar las bajas (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal). Sobre la base del libro de socios actualizado se confeccionará el padrón o nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato. La Comisión Electoral deberá comunicar a la Secretaría Municipal la realización de la elección con a lo menos 15 días hábiles de anticipación a su realización, lo que constituye un requisito de validez de la elección”.

#### **HECHO N° 2.-**

Respecto de la constitución de directorio, habiendo obtenido las tres primeras mayorías las siguientes personas: Sandra Chacana con 80 votos, Osvaldo Quiroz Rojas con 51 votos y Bernardita Sagredo Meneses con 9 votos, se reúne quien obtuvo la primera mayoría con los candidatos restantes excluyendo de esta convocatoria al Sr. Osvaldo Quiroz y designa su directorio al amparo de la lectura de una artículo leído por el concejal Luis Bravo de la comuna de Limache, texto que facultaría a la presidenta a escoger su directorio, dejando a la segunda mayoría que no se encontraba presente, en primera instancia como tercer suplente, ubicación que fue rectificadada por el secretario municipal Sr. José Fernández quien lo ubica como primer suplente.

## **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la ley 19418.

Artículo 19.- Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones. Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso primero, el directorio se integrará con los cargos que contemplen los estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente los de presidente, secretario y tesorero. No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, los concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure su mandato.

Artículo 21.- En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

### **HECHO N° 3.-**

Presentación y tramitación de las actas de elección ante el secretario municipal, sin la firma de uno de los miembros de la comisión electoral, como presidente de la comisión y al ver una serie de irregularidades durante el proceso, pensé en un momento en no concurrir con mi firma a la validación del acto eleccionario, sin embargo, una vez conversada la situación con el secretario municipal Sr. José Fernández, éste sugirió que firmase las actas y dejase constancia en el acto de los reparos al proceso que tenía, una vez tuve esa información, me contacte con la secretaria de la comisión quien me negó la posibilidad de firmar, manifestando que presentarían las actas sin mi firma, cuestión que finalmente aconteció.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en el resultado de la elección, pues lo anterior no permite garantizar la transparencia y el carácter democrático del proceso electoral.

### **EL DERECHO**

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en el artículo 10 letra k) de la ley 19418.

“k) Establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. En caso de reclamo ante el tribunal electoral regional, la comisión electoral desempeñará sus funciones hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos, particularmente las que se refieren a la publicidad del acto electoral. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. La comisión levantará acta de la elección, la cual será depositada en la secretaría municipal junto a los demás antecedentes señalados en el inciso tercero del artículo 6°, en un plazo de cinco días hábiles desde la elección. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización”.

### **POR TANTO,**

**RUEGO A VS,** tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto electoral de fecha 05 de agosto de 2022 por el cual se eligió a la directiva de la Junta Vecinal Isabel Riquelme de Limache, por el período 2022 – 2025 acogerlo a tramitación y, en definitiva, declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

### **PRIMER OTROSI:**

Ruego a VS.I. tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Comunicación fecha de la elección del directorio (artículo 21° bis ley 19.418), que se encuentra publicada en la página del municipio de Limache en la sección Elecciones Organizaciones Comunitarias.
- 2.- Fotografía de Escrutinio.

**SEGUNDO OTROSÍ:**

Ruego a SS.I. se sirva, como diligencia de prueba:

1) Oficiar al Presidente de la Junta de Vecinos Isabel Riquelme señora Sandra Chacana, con domicilio en pasaje Teniente Merino esquina calle el Álamo, población Orval, para que remita al Tribunal los siguientes documentos:

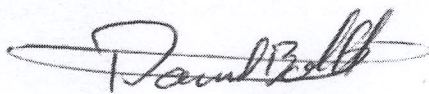
- 1.- Estatutos de la organización y Reglamento de elección (si existiere).
- 2.- Copia del Acta de la Asamblea en que se nominó a la Comisión Electoral.
- 3.- Copia de las inscripciones de las diversas candidaturas.
- 4.- Copia del Acta de la Asamblea que da cuenta de la elección.
- 5.- Copia del Acta de Escrutinio.
- 6.- Las cédulas o votos.
- 7.- Registro de Firmas de los socios que participaron en la elección.
- 8.- Libro de Registro de Socios de la organización al día al momento de la elección.
- 9.- Certificado de la Comisión Electoral que indique el número de socios que tenían derecho a participar en la elección.
- 10.- Citaciones a las Asambleas en que se nominó la Comisión Electoral y en que se realizó la elección conforme a los estatutos.

2) Oficiar al Secretario Municipal de la I.M. de Limache, Sr. José Fernández con domicilio en avenida Palmira Romano Sur N° 340 para que remita al Tribunal el siguiente documento.

- 1.- Certificado provisorio de directorio de la Junta de Vecinos Isabel Riquelme.

**TERCER OTROSI:** Ruego a SS.I. se sirva tener presente que me valdré de todos los medios que me franquea la ley para acreditar los hechos descritos en lo principal de esta reclamación.

**CUARTO OTROSI:** Sírvase VS.I. tener presente que para todos los efectos legales constituyo domicilio en El Espino 659, población Orval, comuna de Limache y que actuaré personalmente en estos autos, que mi teléfono es + 56 9 75982766 y mi correo electrónico es [danielbalboav@gmail.com](mailto:danielbalboav@gmail.com)



FIRMA